

# TÍTULO I

## BASES Y PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

### Capítulo 1: De las Bases y Objetivos

**Artículo 1º:** La Universidad Provincial de Ezeiza es una persona jurídica de carácter público al servicio de la comunidad, creada por Ley Nº 14.006, con sede central en el Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. Se rige por la Ley de Educación Superior y sus modificatorias, su ley de creación, el presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

**Artículo 2º:** La Universidad Provincial de Ezeiza goza de autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera, articula su propuesta académica y de servicios con las regiones de la provincia en particular y del país en general, dando respuestas a las exigencias de la realidad local-nacional.

**Artículo 3º:** La Universidad Provincial de Ezeiza tiene como objetivos:

- a) Constituir una comunidad de trabajo integrada por docentes, no docentes, graduados, estudiantes, autoridades y miembros de la sociedad en su conjunto, abierta a las exigencias de su medio, dentro del contexto amplio de la cultura nacional.
- b) Atender al desarrollo Provincial y Nacional proporcionando asistencia académica, científica, técnica y artística a las entidades públicas y privadas para satisfacer necesidades del medio socio-productivo.
- c) Participar activamente en la solución de problemas relacionados con las necesidades de la región mediante el desarrollo de acciones conjuntas entre la comunidad y la universidad.
- d) Interactuar con instituciones públicas o privadas y asociarse para el desarrollo y la utilización de los bienes materiales y culturales.
- e) Articular la propuesta académica con el mundo del trabajo y el empleo.
- f) Promover la transferencia de conocimientos para el desarrollo de técnicos y profesionales demandados por el sector productivo local, regional y nacional.

### Capítulo 2: De las funciones de la Universidad

**Artículo 4º:** Son funciones de la Universidad Provincial de Ezeiza:

- a) Formar y capacitar científicos, profesionales, docentes, técnicos y artistas capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales.

- b) Impartir la enseñanza en el nivel Superior Universitario, presencial o a distancia, mediante trayectos curriculares de pregrado, grado y posgrado.
- c) Promover la Extensión Universitaria.
- d) Impulsar y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas.
- e) Crear y difundir el conocimiento y la cultura en todas sus formas.
- f) Preservar la cultura nacional.
- g) Extender su acción y sus servicios a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo y transformación, estudiando en particular los problemas nacionales y regionales y prestando asistencia científica y técnica al Estado y a la sociedad.

**Artículo 5°:** La Universidad promueve procesos de enseñanza que desarrollen en los estudiantes la aptitud para el desempeño de roles en los ámbitos tecnológico y social interpretando la problemática local, regional y nacional e internacional con el objetivo de participar en el aporte de soluciones. La calidad en los procesos de enseñanza se sostiene en las prácticas pedagógicas e institucionales que garanticen el ingreso, la permanencia y el egreso. En este sentido, la enseñanza se vinculará a experiencias de prácticas profesionales articuladas con la estructura productiva y de servicios de la región.

**Artículo 6°:** La enseñanza de pregrado y grado es gratuita conforme la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

**Artículo 7°:** La enseñanza podrá ser impartida bajo modalidad presencial y/o a distancia, según los campos de estudio, los diseños académicos y las necesidades de los ámbitos local, provincial, nacional e internacional.

**Artículo 8°:** La enseñanza comprende el pregrado, el grado y el posgrado. El acceso a los estudios requerirá el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad que fije el Consejo Superior.

**Artículo 9°:** Las carreras de especializaciones, maestrías, doctorados o cursos de posgrados que ofrezca la Universidad serán coordinados académica y administrativamente por el responsable del área de la Universidad, teniendo como objetivo central la formación de los docentes e investigadores que fortalezcan las funciones básicas de la Universidad, y contribuyan al desarrollo socioproductivo de la región, así como la actualización y formación de los profesionales de la región con el fin de mejorar el tejido productivo y social.

**Artículo 10°:** La Universidad reconoce como una de sus funciones primordiales la extensión universitaria, entendida ésta como ámbito de articulación de conocimientos, su puesta en circulación y uso social, en un proceso educativo no formal de doble vía, planificada de acuerdo a problemáticas, intereses y necesidades de la sociedad.

**Artículo 11:** La Universidad fomentará la suscripción de convenios que promuevan la articulación entre investigación, ciencia y tecnología, el desarrollo social, la promoción de la salud, el deporte y la cultura.

**Artículo 12:** La Universidad promoverá programas, proyectos y actividades de investigación e innovación a través del desarrollo de la carrera de docente-investigador; acordará becas de perfeccionamiento para los graduados y becas de estímulo para los estudiantes; mantendrá redes e intercambios con otras universidades públicas o privadas y con organizaciones científicas del país y del extranjero.

**Artículo 13:** Para el adecuado cumplimiento de la función de investigación, creará un Fondo para Investigación constituido con los siguientes recursos:

- a) Partidas fijadas anualmente en el presupuesto universitario.
- b) Partidas especiales acordadas para investigación.
- c) Todo otro recurso que ingrese con cargo de investigación cualquiera sea su origen: público o privado, municipal, provincial, nacional o internacional.

## **TÍTULO II**

### **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

**Artículo 14:** La estructura de la Universidad Provincial de Ezeiza está integrada por los Departamentos de Enseñanza; las Secretarías, Direcciones y demás dependencias de gestión; una Unidad de Control de Económico-Financiera y un Cuerpo de Asesores.

#### **Capítulo 1: De las Secretarías**

**Artículo 15:** Para ser designado en el cargo de Secretario de la Universidad se requiere: ser argentino nativo o naturalizado o acreditar residencia en el país no menor a cinco años, ser mayor de edad, y poseer título universitario. El Rector designará a sus Secretarios por un plazo que no exceda el término del período para el cual haya sido elegido.

## **Capítulo 2: De los Departamentos de Enseñanza**

**Artículo 16:** Los Departamentos de Enseñanza están organizados en función de los campos de conocimiento y definidos académicamente en áreas y carreras.

**Artículo 17:** La Universidad Provincial de Ezeiza se organiza en Departamentos de Enseñanza que tienen a cargo el dictado de las carreras de su especialidad.

**Artículo 18:** Los Departamentos de Enseñanza estarán integrados por un Director y un Consejo Departamental.

**Artículo 19:** El Director está a cargo de los Departamentos. Será elegido, a propuesta del Rector, por el Consejo Departamental e integrará como miembro natural el Consejo Superior.

**Artículo 20:** Será requisito para ser Director de Departamento de Enseñanza poseer título universitario.

**Artículo 21:** Mientras se realicen las elecciones correspondientes, el Rector podrá designar a los Directores de los Departamentos de Enseñanza, quienes tendrán las atribuciones propias del cargo establecidas por el presente Estatuto.

**Artículo 22:** Los Consejos Departamentales tendrán la misión de asesorar al Director de Departamento en temas de su competencia. Estarán integrados por:

- a) El Director del Departamento de Enseñanza.
- b) 4 Representantes del Claustro Docente.
- c) 1 Representante del Claustro no Docente.
- d) 1 Representante del Claustro de Alumnos.

Todos los integrantes del Consejo de Departamento tienen voz y voto en las decisiones que tome el mismo.

**Artículo 23:** Son funciones de los Directores de Departamento:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Departamental.
- b) Coordinar el cumplimiento de las actividades administrativo-académicas.
- c) Coordinar equipos para la elaboración de informes generales acerca de las necesidades de los Departamentos.

- d) Elaborar el proyecto de memoria anual relativa al desenvolvimiento del Departamento.
- e) Adoptar las medidas que se requieren para la ejecución de las resoluciones o instrucciones del Rector, las Secretarías y el Consejo Superior en el área de su competencia.
- f) Presentar al Rector, para la consideración del Consejo Superior, las necesidades para la conformación de la planta básica docente anual.
- g) Elevar al Rectorado una memoria anual de las actividades del Departamento.
- h) Asesorar al Rector sobre las necesidades generales del Departamento respecto de los planes, actividades, cuestiones docentes y de investigación.

**Artículo 24:** Serán funciones de los Consejos Departamentales:

- a) Elegir al Director del Departamento de Enseñanza con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros.
- b) Asesorar sobre los planes y actividades de docencia e investigación y proceder a la evaluación y el control de la gestión y ejecución de los mismos.
- c) Proponer al Consejo Superior la remoción y/o suspensión del Director del Departamento de Enseñanza, con el voto de los dos tercios de sus miembros, bajo razones fundadas.
- d) Asesorar sobre las medidas requeridas para la ejecución de las resoluciones o instrucciones del Consejo Superior, el Rectorado o las Secretarías en el área del Departamento.
- e) Colaborar en la coordinación y/o acompañamiento de las actividades de los Departamentos.
- f) Solicitar dar tratamiento sobre las necesidades generales del Departamento respecto de los planes, actividades y cuestiones docentes y de investigación.

**Artículo 25:** Los Consejos Departamentales sesionarán válidamente con la mayoría simple de sus miembros y considerarán los asuntos para los cuales son expresamente convocados; sesionarán en forma ordinaria como mínimo seis veces al año, y de forma extraordinaria, si son convocados por su Director. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en los que este Estatuto determine mayorías especiales.

### **TITULO III**

#### **DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

## **Capítulo 1: De los cuerpos colegiados**

**Artículo 26:** La Universidad tiene autonomía académica y autarquía financiera y administrativa y, su gobierno se constituye con la representación de tres claustros: docentes, estudiantes y no docentes.

**Artículo 27:** El Gobierno de la Universidad es ejercido por:

- a) Asamblea Universitaria
- b) El Consejo Superior
- c) El Rector

### **Sección 1: De la Asamblea Universitaria**

**Artículo 28:** La Asamblea Universitaria constituye el máximo órgano de gobierno de la Universidad. Estará integrada de la siguiente manera:

- El Rector.
- Siete (7) representantes del claustro docente.
- Un (1) representante del claustro de estudiantes.
- Un (1) representante del personal no docente de la Universidad.

**Artículo 29:** Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Modificar total o parcialmente el Estatuto Universitario.
- b) Dictar su propio reglamento.
- c) Elegir al Rector de la Universidad.
- d) Resolver sobre la renuncia, suspensión y/o separación del Rector y/o el Vicerrector previo sumario administrativo o juicio académico por el voto afirmativo de los dos tercios del total de sus miembros.
- e) Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en este Estatuto.

**Artículo 30:** La Asamblea Universitaria sesionará en la sede de la Universidad o, en su defecto, en el lugar que fije la autoridad convocante.

**Artículo 31:** La Asamblea Universitaria será convocada por:

- a) El Rector.
- b) A solicitud de dos tercios de los miembros del Consejo Superior.
- c) Por petición de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea Universitaria.

**Artículo 32:** La Asamblea Universitaria será presidida por el Rector quien tendrá derecho a doble voto en caso de empate. En ausencia del Rector será presidida por el Vicerrector; en ausencia de ambos, por un miembro del Cuerpo designado por mayoría simple. El Secretario General de la Universidad será el secretario de la Asamblea Universitaria.

**Artículo 33:** La Asamblea Universitaria deberá ser convocada con no menos de siete (7) días corridos de anticipación.

No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada:

- a) El Rector convocará a una nueva Asamblea dentro de los tres días hábiles posteriores.
- b) La fecha de la celebración de la nueva Asamblea no podrá exceder de los 10 días hábiles posteriores de la convocatoria suspendida.
- c) En la segunda convocatoria la Asamblea deberá sesionar con la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
- d) El Rector podrá citar a la Asamblea tantas veces como resulte necesario para alcanzar el quórum requerido.

Con la convocatoria se explicitará el Orden del Día.

**Artículo 34:** La Asamblea Universitaria sesionará válidamente en toda circunstancia con un quórum compuesto por la mayoría absoluta de sus miembros, salvo en los casos en que se requiera un quórum especial.

La Asamblea no podrá tratar otros temas que aquellos incluidos en el Orden del Día, excepto que lo disponga la mayoría de los miembros presentes. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Educación Superior vigente o en el presente Estatuto.

Ninguna decisión la Asamblea podrá ser adoptada con un quorum inferior a la mitad más uno de los miembros totales.

## **Sección 2: Del Consejo Superior**

**Artículo 35:** El Consejo Superior, conjuntamente con el Rector de la Universidad, ejerce el gobierno y la jurisdicción superior universitaria.

**Artículo 36:** El Consejo Superior está integrado por:

- El Rector.
- Los Directores de Departamentos de Enseñanza (2).
- Cinco (5) docentes.
- Un (1) estudiante.
- Un (1) no docente.

Toda vez que se produzca un cambio en la integración de este Consejo, la representación relativa del claustro docente no deberá ser inferior al 50% de la totalidad de sus miembros.

**Artículo 37:** Son funciones y deberes del Consejo Superior:

- a) Dictar su reglamento interno y los reglamentos, ordenanzas y resoluciones necesarios para el régimen común de los estudios, la gestión de personal y disciplinaria, la gestión administrativa y operativa y el buen gobierno universitario.
- b) Elegir al Vicerrector a propuesta del Rector, por el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros.
- c) Aprobar de acuerdo a las normas vigentes, el proyecto de presupuesto anual de la Universidad presentado por el Rector.
- d) Autorizar todos los contratos compatibles con su condición de persona de derecho público.
- e) Otorgar por iniciativa propia o a propuesta del Rector, los grados académicos y distinciones honorarias previstos por este Estatuto.
- f) Estructurar el planeamiento general de las actividades universitarias y determinar la orientación general de la enseñanza.
- g) Aprobar la creación, modificación o disolución de carreras de pregrado, grado y posgrado en el ámbito de la Universidad y aprobar los planes de estudio y diseños curriculares.
- h) Decidir sobre apelaciones en relación a equivalencias, títulos y asignaturas.
- i) Fijar las contribuciones y aranceles universitarios en el caso de aquellas actividades que así lo demanden.
- j) Resolver los pedidos de licencia del Rector y/o el Vicerrector.
- k) Proponer a la Asamblea la intervención de los Departamentos de Enseñanza por el voto de los dos tercios del total de sus miembros.
- l) Suspender o remover a los Directores de Departamento de Enseñanza por irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, mediante dictamen fundado con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los miembros.



- m) Remover a los docentes concursados mediante dictamen fundado con el voto de la mayoría de los miembros, previo juicio académico.
- n) Proponer a la Asamblea la suspensión o separación del Rector y/o del Vicerrector. El tratamiento de la misma se realizará en una sesión especial convocada al efecto, en la que se deberá resolver por el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.
- o) Proponer a la Asamblea Universitaria reformas al presente estatuto.
- p) Emitir Resolución de la designación del personal docente ordinario en todos sus niveles, dedicación y jerarquías.
- q) Decidir sobre el alcance e interpretación del presente estatuto.
- r) Disponer la sustanciación de sumarios administrativos y juicios académicos.
- s) Ejercer por vía de recurso, y en última instancia universitaria, el contralor de legitimidad.
- t) Aceptar o rechazar herencias, donaciones, legados y/o toda otra liberalidad.
- u) Ratificar los convenios suscriptos por el Rector.

**Artículo 38:** El Consejo Superior será presidido por el Rector y sesionará como mínimo seis veces al año. En ausencia del Rector será presidido por el Vicerrector; en ausencia de ambos, por un miembro del cuerpo designado por mayoría simple. El Secretario General es el secretario del Consejo Superior.

**Artículo 39:** El Consejo Superior puede reunirse en forma extraordinaria:

- a) Cada vez que lo convoque el Rector.
- b) A petición de dos terceras partes de sus integrantes.

**Artículo 40:** El Consejo Superior sesionará válidamente con un quórum compuesto por la mayoría absoluta de sus miembros. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, el Rector, o su reemplazante, deberá citarlo para sesionar en otra fecha dentro de los tres días hábiles posteriores requiriéndose, también, para sesionar la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 41:** Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo cuando se exija una mayoría especial. El Consejo Superior no podrá tratar otros temas que aquellos incluidos en el Orden del Día, excepto que lo disponga la mayoría de los miembros presentes.

Ninguna decisión del Consejo Superior podrá ser adoptada con un quorum inferior a la mitad más uno de los miembros totales.

**Artículo 42:** Quien presida el Consejo Superior tendrá derecho a voto, y a doble voto en caso de empate.

## **Capítulo 2: Del Rector y el Vicerrector**

**Artículo 43:** El Rector ejerce la representación de la Universidad en todos los actos académicos, administrativos y civiles. Debe ser ciudadano argentino, tener treinta años de edad como mínimo y ser o haber sido profesor por concurso de una Universidad Nacional o Provincial.

**Artículo 44:** El Vicerrector debe cumplir los mismos requisitos que el Rector.

**Artículo 45:** El Rector será elegido por la Asamblea y durará en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto. Se requerirá para su elección el voto afirmativo de la mitad más uno de la totalidad de los asambleístas. Si después de dos votaciones ninguno de los candidatos propuestos hubiese obtenido dicha mayoría, la tercera votación se limitará a los dos candidatos que hubieran logrado la mayor cantidad de sufragios, siendo obligatoria la opción. El cargo de Rector será de dedicación exclusiva. El Rector y el Vicerrector podrán sucederse recíprocamente en el cargo para el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 46:** El Rector y el Vicerrector solo podrán ser separados de sus cargos por la Asamblea Universitaria, previo sumario administrativo o juicio académico sustanciado por decisión del Consejo Superior.

**Artículo 47:** Son causas que justifican la sustanciación del sumario administrativo o juicio académico:

- a) atentar contra la estabilidad constitucional, la democracia, la dignidad o la ética universitaria;
- b) abandono en el desempeño del cargo o incapacidad declarada;
- c) falta de conducta o negligencia grave;
- d) existencia de sentencia firme por delito doloso.

**Artículo 48:** El Vicerrector reemplazará al Rector en caso de muerte, separación o renuncia de éste y convocará a la Asamblea Universitaria para la designación del nuevo Rector, dentro de los treinta días hábiles de haber asumido el cargo.

**Artículo 49:** El Vicerrector completará el mandato del Rector si la vacancia se produjera faltando un año, o menos, para la finalización del periodo establecido.

**Artículo 50:** Corresponde al Rector:

- a) Dirigir la administración general de la Universidad.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior; cumplir y hacer cumplir sus resoluciones y darlas a publicidad.
- c) Proponer al Consejo Superior de la Universidad la designación del Vicerrector.
- c) Expedir y firmar, conjuntamente con el área correspondiente, los diplomas universitarios.
- d) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad y designar, remover e imponer sanciones al personal no docente previa sustanciación del sumario administrativo.
- e) Proponer al Consejo Superior la creación, fusión y/o disolución de Departamentos, Secretarías y otras dependencias de la Universidad
- f) Designar y remover a los funcionarios a cargo de las Secretarías, de la Unidad Rectorado, de las Direcciones y otras dependencias.
- g) Designar a los docentes interinos como temporarios mientras se desarrolla la sustanciación de los Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para Docentes.
- h) Acordar las siguientes licencias a los docentes: por estudios avanzados e investigación, por desempeño de cargo de mayor jerarquía y por desempeño de cargos electivos, dando conocimiento al Consejo Superior.
- i) Designar una Junta Electoral, que será la autoridad de aplicación de los procesos electorales de todos los claustros, con acuerdo del Consejo Superior y, conforme a la reglamentación que éste dicte.
- j) Ejercer en primera instancia la jurisdicción policial y disciplinaria en el ámbito de la Asamblea, el Consejo Superior, el Rectorado y, en general, en toda la Universidad.
- k) Autorizar la edición de las publicaciones oficiales de la Universidad.
- l) Disponer e implementar la ejecución presupuestaria de la Universidad sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones en vigencia.
- m) Convocar periódicamente los concursos para la cobertura de cargos del personal no docente de la Universidad.
- n) Llamar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos docentes.
- o) Presidir las Colaciones de Pregrado, Grado y Posgrado o designar a quien lo suplante.
- p) Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto anual al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación.

- q) Resolver las cuestiones de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior de aquellas que sean de su competencia.
- r) Ejercer todas las atribuciones de gestión y decidir en todo acto no comprendido en los apartados precedentes.
- s) Impartir instrucciones generales o particulares en consonancia con lo resuelto por los Órganos de Gobierno.
- t) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de carácter docente, profesional, científico y empresarial, ad-referéndum del Consejo Superior.

**Artículo 51:** Corresponde al Vicerrector:

- a) Ejercer las funciones que le fije el Rector.
- b) Reemplazar al Rector en forma transitoria cuando éste, por cualquier causa, no pudiera ejercer su cargo.

## **TÍTULO IV**

### **MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA**

#### **Capítulo 1: Del Cuerpo docente**

**Artículo 52:** El personal docente está constituido por los profesores y los auxiliares de docencia.

**Artículo 53:** Tratándose de cursos o carreras que se extiendan en el tiempo, los profesores y auxiliares en docencia serán designados por Concursos Públicos y Abiertos de Títulos, Antecedentes y Oposición según reglamentación vigente.

**Artículo 54:** Los Jurados Docentes deberán ostentar la calidad de profesores designados por concurso público de antecedentes y oposición de igual o mayor jerarquía docente que el cargo objeto de concurso o, de modo excepcional, por personas que posean una idoneidad indiscutible y que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico.

**Artículo 55:** El personal docente que haya sido designado por Concursos Públicos y Abiertos de Títulos, Antecedentes y Oposición solo podrá ser separado de su cargo mediante un juicio académico. Para que el juicio se formalice se requiere acusación fundada, de acuerdo a la reglamentación que dicte la Universidad.

## **Sección 1: De las categorías docentes**

**Artículo 56:** Las categorías del personal docente de la universidad son:

Profesores:

- a) Titular
- b) Asociado
- c) Adjunto

Auxiliares de docencia:

- a) Jefe de Trabajos Prácticos
- b) Ayudante de Trabajos Prácticos

**Artículo 57:** El Profesor Titular es el primer nivel de capacidad científico-académico-profesional y es la máxima jerarquía dentro de los profesores. Para ser profesor titular se deberá poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercerá la docencia, requisito que solo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Desarrolla cursos, conduce el equipo docente del área a su cargo y realiza las demás actividades académicas programadas, incluidas las de investigación, transferencia y extensión. Requiere haber acreditado formación de recursos humanos académicos y aportes públicos a la respectiva disciplina.

**Artículo 58:** El Profesor Asociado posee jerarquía académica que sigue a la de los profesores titulares, no significando ello relación de dependencia; deberá poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercerá la docencia, requisito que solo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. El Profesor Asociado, colabora y coordina con éste las actividades académicas del área a su cargo, desarrolla cursos y realiza las demás tareas programadas.

**Artículo 59:** El Profesor Adjunto posee jerarquía académica que sigue a la de los profesores Asociados; deberá poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercerá la docencia, requisito que solo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. El Profesor Adjunto desarrolla cursos y realiza las actividades académicas programadas, de conformidad con la orientación que determinen el Profesor Titular o el Asociado en cada área.

**Artículo 60:** El Jefe de Trabajos Prácticos colabora con los profesores en el desarrollo de las actividades docentes y realiza las demás actividades académicas programadas, especialmente las de carácter práctico, sin perjuicio de las tareas que específicamente le asigne el Consejo Superior.

**Artículo 61:** El Ayudante de Jefe de Trabajos Prácticos colabora con los profesores y los jefes de trabajos prácticos en el desarrollo de las actividades docentes y realiza las demás actividades académicas programadas, sin perjuicio de las tareas que específicamente le asigne el Consejo Superior.

**Artículo 62:** Para ser designado Jefe de Trabajos Prácticos y/o Ayudante de Trabajos Prácticos se deberá poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercerá la docencia, requisito que solo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes.

## **Sección 2: Del carácter de las Designaciones**

**Artículo 63:** El carácter de la designación de los docentes es:

- a) Por concurso
- b) Interino
- c) Extraordinario

**Artículo 64:** Las designaciones de los docentes concursados serán realizadas por el Consejo Superior, para lo cual deben sustanciarse los correspondientes Concursos Públicos y Abiertos de Oposición y Antecedentes para docentes.

**Artículo 65:** El personal docente concursado mantendrá el carácter de su designación por un periodo de 7 (siete) años.

**Artículo 66:** El Consejo Superior reglamentará el procedimiento para el llamado a Concursos Públicos y Abiertos de Oposición y Antecedentes para docentes, así como también reglamentará la Carrera Docente.

**Artículo 67:** El Rector designará profesores interinos con carácter temporal e imprescindible mientras se sustancien los correspondientes concursos. Los profesores interinos tendrán las mismas dedicaciones que los profesores concursados establecidas en el presente Estatuto y en la reglamentación que dicte el Consejo Superior. Las designaciones de los profesores interinos, deberán precisar el tiempo de su designación.

**Artículo 68:** La Universidad podrá contratar como profesores, con carácter extraordinario y por tiempo determinado, a personalidades de reconocido prestigio y mérito académico, para desarrollar cursos, seminarios y actividades similares. Durarán

en sus cargos el tiempo mientras se mantenga la causa que motivó su contratación, la que siempre se entenderá temporaria.

Un docente jubilado, podrá ser contratado, excepcionalmente, por la Universidad en la medida en que sus servicios sean considerados de importancia para la Institución y no se contradiga con la legislación vigente.

**Artículo 69:** Los profesores de otras Universidades o las personas con méritos académicos, técnicos o científicos relevantes, que sean invitados a desarrollar cursos o realizar cualquier otro tipo de actividad académica en la Universidad, por lapsos determinados, revestirán la categoría de Profesores Invitados, rigiéndose por las mismas normas que los Profesores Contratados, sin perjuicio de lo que específicamente establezca por vía de reglamentación el Consejo Superior.

### **Sección 3: De las dedicaciones horarias**

**Artículo 70:** La dedicación del personal docente es:

- a) Dedicación simple: El personal docente designado con dedicación simple realizará tareas en el seno de la Universidad, o fuera de ella, con una carga horaria de diez horas semanales.
- b) Dedicación semiexclusiva: El personal docente designado con dedicación semiexclusiva realizará tareas en el seno de la Universidad, o fuera de ella, con una carga horaria de veinte horas semanales.
- c) Dedicación exclusiva: El personal docente designado con dedicación exclusiva realizará tareas en el seno de la Universidad, o fuera de ella, con una carga horaria de cuarenta horas semanales.

Es prioridad de la Universidad Provincial de Ezeiza que su personal docente tenga dedicación exclusiva, con el objeto de ejercer una plena actividad en docencia, investigación, gestión y cooperación, participando en el gobierno de la Universidad.

### **Sección 4: De los grados académicos honorarios**

**Artículo 71:** Los grados académicos honorarios en la Universidad son los siguientes:

- Visitante Ilustre: son aquellas personalidades reconocidas en materia académica científica, política, cultural o social que visitan la Universidad.
- Profesor Emérito: son aquellos profesores ordinarios de la Universidad que habiendo alcanzado la edad jubilatoria y poseyendo méritos de excepción sean designados como tales. El Profesor Emérito puede continuar en la investigación y colaborar en la docencia de grado o de posgrado.
- Profesor Consulto: son aquellos profesores ordinarios de la Universidad que hayan alcanzado la edad jubilatoria y posean méritos significativos.

- Profesor Honorario: son aquellos profesores que revisten el carácter de personalidades eminentes en el campo intelectual, artístico o político, ya sea del país o del extranjero, y no son docentes ordinarios de la Universidad.
- Doctor Honoris Causa: es el máximo grado académico honorario destinado a aquellas personalidades que, perteneciendo o no a la Universidad, poseen méritos de excepción en materia académica, científica, política, cultural o social.

## **Capítulo 2: De los ayudantes alumnos**

**Artículo 72:** El estudiante que acredite méritos en sus estudios, se destaque en sus trabajos y manifieste la intención de dedicarse a la labor universitaria, en especial su interés por la investigación y la docencia, podrá solicitar la adscripción a una cátedra, quedando sujeta la decisión al titular de la misma.

## **Capítulo 3: De los estudiantes**

**Artículo 73:** Podrán ingresar a la Universidad Provincial de Ezeiza todas las personas que cumplan las reglamentaciones que oportunamente dicte el Consejo Superior, según la legislación vigente.

**Artículo 74:** Están en condiciones de iniciar los estudios de grado y pregrado en la Universidad todas aquellas personas que hayan egresado del nivel secundario y que acrediten formalmente la terminalidad de dichos estudios. Para las personas mayores de 25 años que no posean título de nivel secundario se aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley de Educación Superior N°24.521 y/o sus eventuales modificaciones. La Universidad dispondrá de los mecanismos de evaluación para dichos casos. Los casos no comprendidos en este artículo serán resueltos por el Consejo Superior.

**Artículo 75:** Para acceder a la formación de posgrado, el aspirante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los pre-requisitos que determine el Comité Académico y/o la normativa vigente. En casos excepcionales, los postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que el Comité Académico establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar. En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.

**Artículo 76:** Para mantener la regularidad, el estudiante deberá aprobar por lo menos dos asignaturas por año, en cualquiera de las carreras de la Universidad, salvo que el



plan de estudios prevea menos de cuatro asignaturas por año, en cuyo caso deberá aprobar una como mínimo.

**Artículo 77:** Los estudiantes tendrán los siguientes derechos y deberes:

- a) Al acceso al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza.
- b) A asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales, a elegir sus representantes y a participar en el gobierno y en la vida de la Institución, conforme a los estatutos, lo que establece la presente ley y, en su caso, las normas legales de las respectivas jurisdicciones.
- c) A obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado, conforme a las normas que reglamenten la materia.
- d) A recibir información para el adecuado uso de la oferta de servicios de Educación Superior.
- e) A solicitar, cuando se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 1º y 2º de la Ley Nacional Nº 20.596, la postergación o adelanto de exámenes o evaluaciones parciales o finales cuando las fechas previstas para los mismos se encuentren dentro del período de preparación y/o participación.
- f) Las personas con discapacidad, durante las evaluaciones, deberán contar con los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes.

#### **Capítulo 4: De los graduados**

**Artículo 78:** La Universidad intensificará la relación con sus graduados a partir de cursos de especialización y de posgrado, con el objeto de satisfacer las necesidades de desarrollo profesional, acompañándolos en su formación continua.

**Artículo 79:** La Universidad mantendrá en sus graduados la fuente de consulta directa y permanente que le permita evolucionar hacia las actividades que la institución decida mejorar y los nuevos emprendimientos educativos, de formación profesional, cultural, de investigación o de inserción en la sociedad. También se promoverá la constitución de Centros de Graduados.

#### **Capítulo 5: Del personal no docente**

**Artículo 80:** Se considerará miembro del Personal no docente a todo empleado que revista en planta permanente o transitoria, cumpla servicio efectivo en las funciones

para la que ha sido designado, y cuyo ingreso se ajuste a lo determinado en la ley que reglamenta la actividad del personal de la administración pública de la Provincia de Buenos Aires.

## **Capítulo 6: Del Tribunal Universitario**

**Artículo 81:** La Universidad constituirá un Tribunal Universitario integrado por profesores eméritos, consultos o concursados que tengan una antigüedad en la docencia universitaria no menor a 10 años, para que sustancie los juicios académicos e intervenga en toda cuestión ético- disciplinaria en que estuviera involucrado el personal docente.

## **TÍTULO V**

### **DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CLAUSTROS**

**Artículo 82:** El Claustro Docente estará integrado por todos los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Trabajos Prácticos concursados de la Universidad.

**Artículo 83:** El Claustro Estudiantil se integrará con todos los estudiantes que sean alumnos regulares de la Universidad Provincial de Ezeiza.

**Artículo 84:** El claustro no docente se integrará por el personal de planta que realice tareas de apoyatura técnica, administrativa, de servicios y de cooperación, requeridas para el desarrollo de las actividades universitarias. El ingreso se ajustará a lo determinado en la ley que reglamenta la actividad del personal de la administración pública de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 85:** Dentro del Claustro Docente, los Profesores podrán elegir y ser elegidos como representantes para la Asamblea, el Consejo Superior y los Consejos Departamentales, de un padrón de Docentes concursados, en elección directa. La duración de los mandatos de los Profesores será de 4 (cuatro) años.

**Artículo 86:** Los Estudiantes elegirán a sus representantes para la Asamblea, el Consejo Superior y para cada Consejo Departamental. Serán representantes los estudiantes que cursen carreras de pregrado no menos de tres (3) años de duración, grado y posgrado y que tengan aprobado como mínimo el 30% de las materias de la carrera que cursen en la Universidad Provincial de Ezeiza. La duración de los mandatos será de dos años.

**Artículo 87:** El personal no docente elegirá a sus representantes para la Asamblea, el Consejo Superior y para cada Consejo Departamental. Podrá integrar el padrón el personal que se encuentre incorporado a la planta de la Universidad. La duración del mandato será de dos años.

## **TÍTULO VI**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

**Artículo 88:** La Universidad Provincial de Ezeiza tiene autarquía económica, financiera y patrimonial y será ejercida en un todo de acuerdo con el régimen de Administración del Sector Público Provincial.

**Artículo 89:** La Universidad podrá generar recursos adicionales, constituyendo esto fuente de recursos propios.

**Artículo 90:** Los recursos de la Universidad sólo pueden recibir los destinos que establecen las disposiciones legales que lo rigen. El Consejo Superior es el encargado de interpretar si el destino dado a dichos recursos se ajusta a lo establecido en las aludidas disposiciones.

**Artículo 91:** Todo gasto o inversión de fondos que se realice debe estar previsto en el presupuesto de gastos de la Universidad o dispuesto de conformidad con la reglamentación que el Consejo Superior establezca al respecto.

**Artículo 92:** El Consejo Superior aprobará el presupuesto anual y ajustará el mismo conforme a sus necesidades.

**Artículo 93:** La Universidad constituirá un Fondo Universitario con las economías que anualmente realice y con los recursos obtenidos según el artículo 17 de la Ley Nº 14.006, excepto el inciso 1) del mencionado artículo.

**Artículo 94:** Es facultad del Consejo Superior incorporar y reajustar el presupuesto mediante la distribución del Fondo Universitario, pero no podrá asumir compromisos que generen erogaciones permanentes y de incrementos automáticos.

**Artículo 95:** Cuando el Consejo Superior haga uso de presupuesto por distribución del Fondo Universitario deberá comunicarlo a las autoridades pertinentes de acuerdo a la legislación vigente.

**Artículo 96:** En el marco del presente Estatuto, el Consejo Superior podrá gestionar la creación de un órgano de ayuda económico-financiero tal como una Fundación o una Cooperadora en un todo de acuerdo con la normativa vigente Provincial y Nacional.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo de la aprobación del Proyecto Estatutario Académico de la Universidad Provincial de Ezeiza

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.